

Convenios COLECTIVOS

Grupo 10 - Comercio en General

Subgrupo 03 - Máquinas de oficina

Aviso Nº 7280/014 publicado en Diario Oficial el 26/03/2014



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Luis Romero

ACTA. En Montevideo, a los 22 días del mes de noviembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 10 (Comercio en General), integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Dra. Jimena Ruy- López, Soc. Andrea Badolati y Lic. Marcelo Terevinto; b) delegados de los empleadores: Cr. Hugo Montgomery y Dr. Juan Mailhos (Cámara Nacional de Comercio y Servicios); c) delegados de los trabajadores: Sres. Ismael Fuentes y Héctor Castellano (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), se procede a dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios) y la CNCS (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) presentan ante este Consejo un Convenio Colectivo suscrito el 12 de noviembre del corriente, con vigencia desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2016, aplicable al Grupo N° 10 Subgrupo N° 3 (Máquinas de Oficina), el cual se adjunta a la presente Acta, formando parte de la misma.

SEGUNDO: En este acto se recibe el referido Convenio y, en aplicación de lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N° 10.449, en redacción dada por el art. 12 de la Ley N° 18.566, se adopta como decisión del Consejo la totalidad del mencionado Convenio.

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.

CONVENIO COLECTIVO. En Montevideo, el día 12 de diciembre de 2013, entre por una parte: FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), representada en este acto por el Sr. Ismael Fuentes, y por otra parte: la Cámara Uruguaya de Importadores de Máquinas de Oficina e Informática, representada en este acto por el Cr. Ignacio Morelli, y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Cr. Hugo Montgomery, quienes convienen lo siguiente: PRIMERO: En la cláusula cuarta numeral IV del convenio colectivo firmado el 12 de noviembre de 2013 correspondiente al Grupo 10, subgrupo 3 Máquinas de Oficina, se fijó el incremento al 1/7/2013 para los trabajadores que al 30/6/2013 perciban salarios superiores a los \$ 50.000 mensuales (nominales). Uno de los componentes de dicho ajuste fue un 2,28% por concepto de correctivo de inflación, comparando la inflación real del período 1/1/2013 al 30/6/2013 con la estimada para ese mismo lapso en el convenio que venció el 30/6/2013.

SEGUNDO: No obstante, en el convenio que venció el 30/6/2013 no se previó ajuste por inflación para este grupo de trabajadores, por lo cual no correspondía establecer un correctivo de inflación.

TERCERO: En consecuencia, se acuerda que el 2,28% otorgado al 1/7/2013 podrá ser descontado del ajuste que corresponda al 1/7/2014. Leída, se firman 5 ejemplares.